

INFORME SECRETARIAL. Popayán, septiembre 14 de 2022. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado del demandante allegó solicitud al correo electrónico. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1667

Procesos: Exoneración cuota de alimentos
Radicado: 190013111002-2022-00071-00
Demandante: Oscar del Cristo Diaz Montiel
Demandados: Luz Neida Muños Martínez
Cristian Alejandra Diaz Muñoz

Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Se resuelven por el despacho las solicitudes allegadas al correo electrónico del Juzgado, por el apoderado judicial del señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, quien adjunta para el efecto, poderes especiales otorgados por el demandante, donde lo autoriza para dos eventos a saber:

- 1.** El cobro de la suma liquida de dinero que corresponde a lo ordenado por la medida cautelar del auto 811 del 04 de mayo de 2022, dictado dentro de este proceso
- 2.** La entrega del dinero que por cesantías se descontaba como medida cautelar que garantizaba el pago de la cuota alimentaria dentro del proceso 190013110002-2013-00152-00.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la revisión de los expedientes en cita, se tiene que dentro del presente proceso, mediante auto del 4 de mayo del año en curso (2022) se ordenó: “...*SUSPENDER el pago de la cuota alimentaria que viene recibiendo el joven CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ, dentro del proceso 19001311000220130015200, según sentencia de 12 de diciembre de 2013, emitida por este despacho judicial, hasta la emisión del fallo que debe emitirse en este proceso...*” y mediante sentencia 81 del 26 de julio de 2022, se exoneró de la cuota de alimentos al señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL en relación a su hijo CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ y se ordenó la entrega al demandante de los dineros que se encontraran retenidos por cuenta de la medida cautelar que fue suspendida y que reposan a órdenes del juzgado, así mismo, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el portal web transaccional del banco Agrario, se tiene que por cuenta del proceso 190013110002-2013-00152-00 se encuentran consignadas las siguientes sumas de dinero por concepto 6, cuota de alimentos:

Número de depósito	Fecha	Valor
469180000622599	07/09/2021	663.420
469180000639580	26/05/2022	3.021.365
469180000641338	23/06/2022	933.297
469180000641439	24/06/2022	3.021.365
469180000643527	12/07/2022	1.507.930
469180000644236	28/07/2022	3.021.365

Se hace necesario tener en cuenta que la devolución de los dineros por concepto del embargo de alimentos, solo puede aplicarse a partir de la orden emitida en auto del 4 de mayo de 2022, puesto que se dispuso suspender el pago de la misma, observando que el pagador siguió consignando dicho aporte de manutención, en ese sentido, el depósito 469180000622599 del 7 de septiembre de 2021 es un valor descontado mucho antes de la orden del juzgado y no ha sido cobrado por el alimentario, por lo que se ordenará elaborar la orden de pago DJ04 a favor de éste; de otro lado el depósito 469180000641338 de fecha 23 de junio de 2022, corresponde al retroactivo por el aumento de la cuota de alimentos que se causó de los meses enero a abril de 2022, época para la cual cuota de alimentos aún se encontraba vigente, por lo cual dicho valor también debe ser entregado al alimentario CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ.

En relación con el depósito 469180000643527, correspondiente a la prima semestral, se hace necesario fraccionarlo para su entrega proporcional a las

partes, conforme a la suspensión del pago de cuota de alimentos ordenada en providencia ya referenciada (4 de mayo 2022) lo que se hará de la siguiente manera:

Depósito	Valor	Fracción por mes	Cuotas causadas enero-abril 2022 (ddo)	Cuota suspendida mayo-junio (dte)
469180000643527	1.507.930	251.321,66	1.005.287	502.643

De acuerdo con lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial en los valores referenciados, para ser entregados así: UN MILLON CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte (\$ 1.005.287.00) al alimentario y QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/cte (\$ 502.643.00) al alimentante.

De otro lado, comoquiera que el alimentante fue exonerado el pago de la cuota de alimentos y se ordenó en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, es procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales que por concepto uno (cesantías) se encuentran a órdenes del juzgado, como quiera que eran garantía de cumplimiento de la obligación, según el siguiente listado:

Número de depósito	Fecha	Valor
469180000439203	24/05/2015	131.717
469180000466240	19/04/2016	149.272
469180000558523	02/04/2019	225.343
469180000561534	16/05/2019	225.343
469180000562874	31/05/2019	225.353
469180000566608	12/07/2019	235.484
469180000568978	06/08/2019	235.484
469180000570444	30/08/2019	235.484
469180000571997	16/09/2019	236.544
469180000573661	03/10/2019	236.544
469180000579853	18/12/2019	236.544
469180000579935	18/12/2019	236.544
469180000581719	14/01/2020	236.544
469180000584198	11/02/2020	236.544
469180000585886	04/03/2020	236.544
469180000588026	03/04/2020	248.655
469180000590289	08/05/2020	248.655
469180000590356	08/05/2020	32.511
469180000592209	03/06/2020	248.655
469180000594711	06/07/2020	248.655
469180000596235	30/07/2020	248.655

469180000598649	04/09/2020	249.770
469180000600336	05/10/2020	249.770
469180000602322	05/11/2020	249.770
469180000604463	03/12/2020	249.770
469180000605688	24/12/2020	249.770
469180000608378	04/02/2021	249.770
469180000610325	04/03/2021	249.770
469180000612790	20/04/2021	254.788
469180000614446	07/05/2021	254.788
469180000616436	04/06/2021	254.788
469180000618825	12/07/2021	254.788
469180000620617	06/08/2021	254.788
469180000622503	09/09/2021	255.903
469180000624673	07/10/2021	368.866
469180000624746	07/10/2021	262.582
469180000626750	10/11/2021	262.582
469180000629194	09/12/2021	262.582
469180000633008	07/02/2022	262.582
469180000633070	07/02/2022	262.582
469180000635005	10/03/2022	262.582
469180000636852	11/04/2022	262.582
469180000638711	04/05/2022	281.646
469180000645488	17/08/2022	281.646
469180000643585	21/07/2022	281.646
469180000640801	08/06/2022	281.646

Finalmente, como los poderes allegados proceden del correo electrónico del demandante y expresan la autorización a su apoderado judicial Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, para que le sean entregadas las sumas de dinero descontadas, tanto por cuota de alimentos, como por concepto de cesantías, se accederá a lo solicitado y se ordenará la expedición a nombre del citado profesional del derecho de las respectivas órdenes de pago para que las haga efectivas ante el Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYA CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a las peticiones elevadas en este proceso por el apoderado judicial del demandante OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EXPEDIR a nombre de CRISTIAN ALEJANDRO DIAZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.058.932.332, la orden de

pago DJ4 del depósito No. 469180000622599 del 7 de septiembre de 2021 por valor de \$ 663.420 y depósito No. 469180000641338 de fecha 23 de junio de 2022, por valor de \$ 933.297, respectivamente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito 469180000643527 de fecha 23 de junio de 2022 por valor de \$1.507.930, correspondiente a la prima semestral, en los valores de \$1.005.287 y \$502.643, para ser entregados, el primero al alimentario y el segundo al alimentante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: ACCEDER a la petición elevada por el señor OSCAR DEL CRISTO DIAZ MONTIEL y en consecuencia **EXPEDIR** a nombre de Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, identificado con cédula de ciudadanía número 76.329.432, en calidad de apoderado judicial, las respectivas órdenes de pago de los depósitos en código 6, que corresponde a la cuota de alimentos que fuera suspendida mediante providencia del 04 de mayo de 2022, dictada dentro del presente proceso, así como las órdenes de pago de los depósitos bajo código 1, cesantías.

QUINTO: Verificado lo anterior **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No.161 del día
15/09/2022

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67904219b5a3879bb23c7b74da9af5ee287dfac9bddd23b2e6c1fa10df83047d**

Documento generado en 14/09/2022 08:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>